



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-40861811-GDEBA-SDCADDGCYE - Modifica los topes arancelarios de ciclo lectivo 2022 y establece los vigentes a partir del mes de marzo de 2023.

VISTO el EX-2022-40861811-GDEBA-SDCADDGCYE, la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación, la RESOC-2022-1775-GDEBA-DGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 34/2017 establece en su Anexo I los topes arancelarios para la enseñanza curricular aplicables para los servicios con aporte estatal;

Que la RESFC-2017-1686-E-GDEBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución N° 34/2017 adecuando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2018;

Que por RESFC-2018-2381-E-GDEBA-DGCYE se modifica el artículo 2° de la Resolución N° 34/2017 a partir del Ciclo Lectivo 2019;

Que la RESFC-2019-6701-GDEBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución N° 34/2017 actualizando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2020;

Que la RESFC-2020-2631-GDEBA-DGCYE modifica el Anexo I de la Resolución N° 34/2017 actualizando los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2021;

Que la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular para el Ciclo Lectivo 2021;

Que la RESOC-2021-3995-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular en su Artículo 1° para el mes de diciembre de 2021 y en el Artículo 2° para el mes de marzo 2022;

Que la RESOC-2022-924-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular en su Artículo 1° para los meses de marzo, julio y septiembre 2022;

Que la RESOC-2022-1775-GDEBA-DGCYE actualiza los topes arancelarios de la enseñanza curricular en su Artículo 2° para los meses de julio, septiembre y diciembre 2022;

Que resulta necesario actualizar los valores de los topes arancelarios para el ciclo lectivo 2022 e inicio de ciclo lectivo 2023, a los fines del sostenimiento de los establecimientos educativos;

Que la actualización de los topes arancelarios tiene como referencia los incrementos paritarios del año 2022 y una estimación para el inicio del ciclo lectivo 2023;

Que por el artículo 2 de la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE, los establecimientos educativos que reciben entre el CUARENTA POR CIENTO (40%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de aporte estatal y cuyos aranceles de enseñanza curricular se encuentran por encima de los aranceles establecidos por la RESOC-2020-2631-GDEBA-DGCYE deben identificar en sus recibos oficiales dicha diferencia bajo la denominación de "cuota residual", manteniendo su valor nominal, no pudiendo incrementar esa diferencia respecto de la informada en marzo 2021, debiendo dicha diferencia ser absorbida por cada variación en el arancel de enseñanza curricular en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la cuota residual;

Que de acuerdo al considerando precedente, los servicios educativos mencionados deben haber absorbido un 10% del valor nominal de la "cuota residual" con cada uno de los incrementos autorizados a la fecha, y deberán realizar la misma absorción con los incrementos que se autorizan por la presente medida;

Que por el artículo 3° de la RESOC-2021-1509-GDEBA-DGCYE los establecimientos educativos que reciben el CIEN POR CIENTO (100%) de aporte estatal podrán mantener a sus valores nominales la "cuota residual especial" que haya resultado de la diferencia entre el tope para el arancel de enseñanza curricular establecido en el Anexo I de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación y el que se encontraban percibiendo a dicha fecha. Esta cuota deberá identificarse en el recibo oficial en forma separada bajo la denominación de "cuota residual especial";

Que a los fines de un adecuado seguimiento de la aplicación de la presente medida, los establecimientos educativos deben informar a la DGCyE el valor de sus aranceles para los períodos octubre 2022, noviembre 2022, diciembre de 2022 y marzo 2023 a través del procedimiento de comunicación y en las fechas que a tales efectos estableció la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada y la Dirección de Educación de Gestión Privada, de acuerdo a las PV-2022-32504436-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE, PV-2022-36652265-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE y PV-2022-40849418-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE;

Que asimismo se faculta a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada a fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario adecuar los topes arancelarios aprobados por Resolución N° 34/17 y sus modificatorias para el Ciclo Lectivo 2022 y para el inicio del Ciclo Lectivo 2023;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 69° incisos c), e), f) y l) de la Ley de Educación Provincial N° 13688, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar los topes arancelarios de la enseñanza curricular vigentes para los meses de octubre, noviembre y diciembre del Ciclo Lectivo 2022, de acuerdo al Anexo I que como IF-2022-42247072-GDEBA-SSAYRHDGCYE forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer los topes arancelarios de la enseñanza curricular vigentes a partir del mes de marzo del Ciclo Lectivo 2023, de acuerdo al Anexo II que como IF-2022-42247071-GDEBA-SSAYRHDGCYE forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Aquellos establecimientos educativos que perciban el arancel en nueve (9) cuotas, podrán de manera exclusiva y por única vez, percibir el incremento del mes de diciembre, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I obrante en el IF-2022-42247072-GDEBA-SSAYRHDGCYE, en la cuota del mes de noviembre.

ARTÍCULO 4°. Continuar con los parámetros establecidos en el Artículo 2° de la RESOC-2021-1509- GDEBA-DGCYE relativo a la “cuota residual” para los establecimientos educativos que reciben entre el CUARENTA POR CIENTO (40%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de aporte estatal, que deberán realizar la absorción con los incrementos que se autorizan por la presente medida, toda vez que no se hayan efectivizado los 10 (diez) aumentos establecidos para la absorción total.

ARTÍCULO 5°. Continuar con los parámetros establecidos en el Artículo 3° de la RESOC-2021-1509- GDEBA-DGCYE relativo a la “cuota residual especial” para los establecimientos educativos que reciben el CIENTO POR CIENTO (100%) de aporte estatal.

ARTÍCULO 6°. Los establecimientos educativos deben informar en forma electrónica y, supletoriamente en sede de inspección regional, el valor de sus aranceles para octubre 2022, noviembre 2022, diciembre de 2022, y marzo 2023 a través del procedimiento de comunicación y en las fechas que a tales efectos estableció la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada y la Dirección de Educación de Gestión Privada, de acuerdo a las PV-2022-32504436-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE, PV-2022-36652265-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE y PV-2022-40849418-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE.

ARTÍCULO 7°. Facultase a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección de Liquidaciones Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada a fiscalizar el cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones de la Resolución N° 34/2017 de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaría de Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 9°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Subsecretaría de Educación, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Inspección General, y por su intermedio a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.